



JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La representante general de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español, con fecha 24 de abril de 2019, a las 16:36 h, y mediante escrito registro de entrada 2019000114, autodenominado como “denuncia” contra el Partido Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía, por la colocación de una lona publicitaria en la medianera de un edificio de viviendas sito en la calle San Vicente, núm. 196, de València. En este escrito, solicita de esta Junta Electoral que “ACUERDE DAR TRASLADO al Partido de la Ciudadanía (Cs), del contenido de este escrito, puesto que el partido que representa estudia la posibilidad de iniciar las acciones judiciales en base al artículo 148 de la LOREG ante los tribunales ordinarios en defensa de sus intereses, si por parte de dicho partido no se procede a la retirada inmediata del cartel electoral instalado, y continúan difundiéndose a través de los medios de comunicación, vídeos y declaraciones que entendemos calumniosas e injuriosas”.

La Junta Electoral, en reunión celebrada el día 26 de abril de 2019, ha tenido conocimiento de este escrito y ha querido hacerle saber al representante general del Partido Socialista Obrero Español lo siguiente:

Primero.- En lo que se refiere al control y enjuiciamiento de actos de campaña electoral, no corresponde a la Administración Electoral el enjuiciamiento de actos que se denuncien como delictivos, cometidos en actuaciones de propaganda electoral, sino a la Jurisdicción Ordinaria (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 21 de febrero de 1979 y de 5 de febrero de 2018).

Por otra parte, la Administración Electoral carece de competencia para acordar el secuestro de folletos de propaganda electoral, competencia que corresponde a la autoridad judicial (Acuerdos de la Junta Electoral Central de 21 de febrero de 1979 y 14 de octubre de 1982), no estando sujeta la difusión de esta propaganda a la autorización previa de la Administración Electoral (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 13 de mayo de 1982).

Segundo.- La lona publicitaria a la que se hace referencia, según se indica en el propio escrito la representante general de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español, está situada en una calle de la ciudad de València (calle San Vicente, núm. 96), por lo que parece que su reclamación, o queja, debería dirigirse, en cualquier caso, a la Junta Electoral de Zona de València.

Tercero.- No obstante lo anterior, esta Junta Electoral, y aun cuando no entra dentro de sus funciones, en este caso no tiene inconveniente, a los efectos del mero



JUNTA ELECTORAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

conocimiento, en dar traslado del escrito RE 2019000114, presentado por la representante general de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español al Partido Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Palau de les Corts Valencianes
València, 26 de abril de 2019

El secretario
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN

La presidenta
PILAR DE LA OLIVA MARRADES